

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0784-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	11/07/2018
Hora:	11:40:05.18...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0637 del 26 de junio de 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.007.668, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-65642, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud presentada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de junio de 2018, generándose el informe técnico 131-1267 del 03 de julio de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

El día 25 de junio de 2018, se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido en la Autopista Medellín – Bogotá, en el km 3.5 se ingresa a la vereda Cuchillas de San José, luego se avanzan 4,5 km por la vía principal de la vereda hasta llegar a la entrada del predio sobre el lado derecho de la vía, cuya localización está dada por las coordenadas $-75^{\circ}24'25,26''N$ $6^{\circ}11'27,23''W$ Z: 2100 msnm (WGS84-GPS).

3.2. El predio siempre se ha destinado como finca de recreo, sin embargo, hasta la fecha no se ha iniciado la construcción de la vivienda, por lo que se presenta una regeneración natural de especies vegetales superficiales, gramíneas arbustivas y forestales aisladas.

Hacia el sur, donde el terreno presenta bajas pendientes, se extendió una regeneración natural de la especie forestal *Pinus patula* donde, por su localización y distribución, los árboles son de carácter aislado, no alcanzaron diámetros promedio por encima de los 0.1 m (no tienen valor comercial), observándose necrosis en tejidos soporte y volcamientos por fractura de fustes que presentan descomposición. Posiblemente en algunos sectores se intentó realizar una disposición ordenada de los árboles a modo de plantación, lo cual fracasó ya que los árboles no alcanzaron diámetros y alturas efectivas de corte y empezaron a morir. La vegetación secundaria es nula por lo que no hay signos de regeneración de cobertura natural primaria.

Hacia el norte del predio existen zonas de pendiente más pronunciada, donde se observa regeneración de especies forestales nativas, con dominancia de la especie *Tibouchina lepidopta*, las coberturas secundarias corresponden a una alta diversidad de gramíneas, lo que es propio de una zona en proceso de recuperación primaria con potencial de convertirse en una cobertura boscosa natural.

3.3. El aprovechamiento forestal se requiere para la construcción de una cabaña campestre que armonice con el ambiente natural. La zona donde proyecta construirse corresponde al lugar que ocupan las unidades juveniles de *Pinus patula*. Es así como los árboles objeto de la solicitud corresponden 75 (*Pinus patula*) que superan los 0,1m de diámetro, y que se distribuyen de forma agrupada y aislada. Los demás especímenes corresponden a arboles juveniles de bajo porte que no generaran un volumen de madera total significativo como para ser tenido en cuenta para la autorización forestal, estos pueden ser retirados junto con la "maleza" al momento de la adecuación del terreno. El proyecto está planteado de tal forma que solo se intervengan los pines, respetando las zonas donde existe regeneración natural de especies nativas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/ra/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

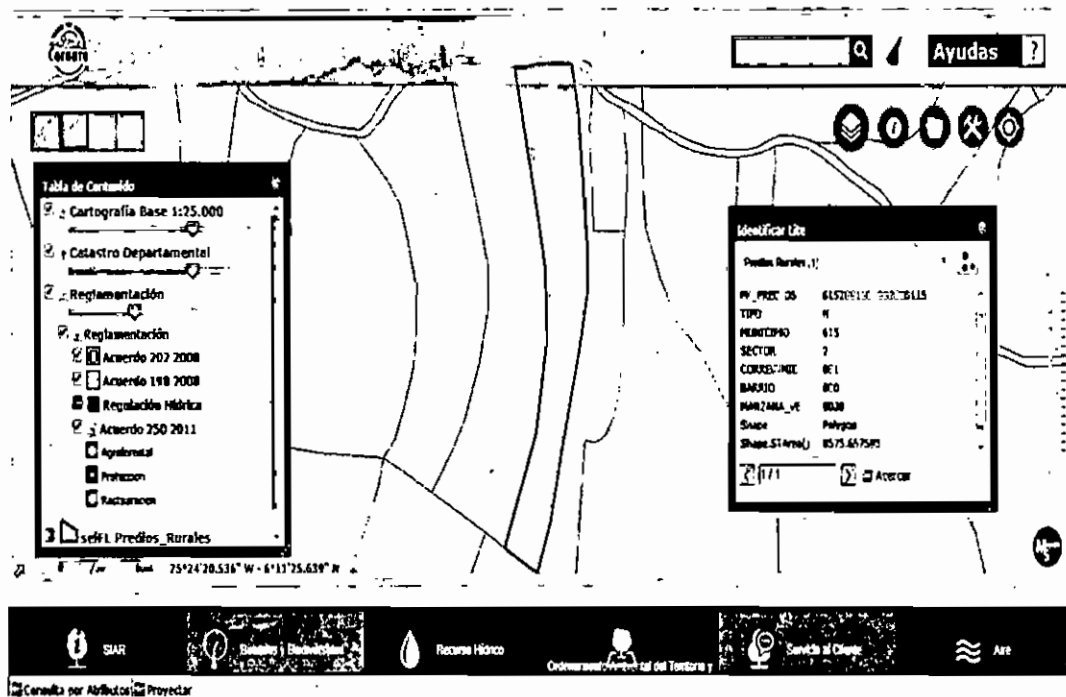
F-GJ-237/V.01

Parte de la madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizada fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final. Se proyecta también usar dentro del predio para mejoramiento de linderos y otros futuros enceres.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21-12-2017, por lo que cualquiera actividad a realizar puede estar sujeta a cambios una vez esta resolución se reglamente.

El predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 1691m² en zona agroforestal y por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica en el extremo norte. Por la topografía de la zona norte, era improbable la existencia de tal corriente hídrica, lo que fue corroborado en campo, donde se observó que no existía. En el siguiente mapa generado en el Geoportal Interno de la Corporación, se puede observar la delimitación del predio, su distribución geométrica espacial y las restricciones ambientales.



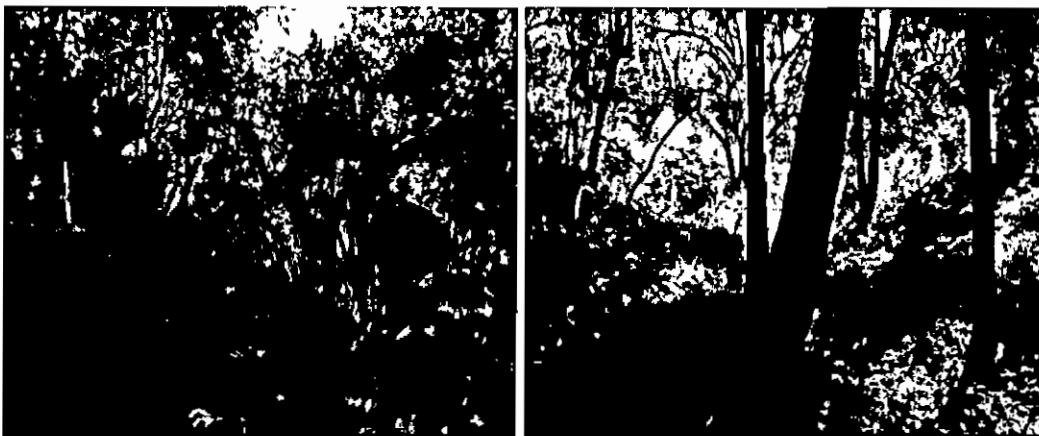
Teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio y la topografía del terreno, se tiene que no existen impedimentos para el aprovechamiento forestal y la construcción de la cabaña campestre.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	12	0,20	75	9,9	16,49	Talá

3.7. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-65642, ubicado en la vereda Cuchillas de San José (El Carmin) del Municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	Exótico	75	9,9	16,49	Tala

4.2 NA

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-65642 ubicado en la vereda Cuchillas de San José (El Carmin) del Municipio de Rionegro, pueden ser aprovechados por medio del sistema de tala a ras del suelo, ya que carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan signos de descomposición y acción de hongos a nivel de la base del fuste.

4.4 La información entregada por el señor CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR identificado con C.C. 80007668, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

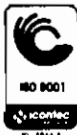
Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póroma: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Impera señalar que de conformidad con lo establecido en el en el informe técnico 131-1267 del 03 de julio de 2018, se evidencio durante la visita que el fin primordial del aprovechamiento solicitado, es la construcción de una obra privada de infraestructura, razón por la cual el presente tramite se trata de un aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, el cual de conformidad con la circular interna 140-0003 del 09 de enero de 2018, tiene un costo por concepto de evaluación, que se fijará teniendo en cuenta el número de árboles, para el caso el valor a cancelar corresponde a 156.248 pesos, de la cual se cancelo la suma de 109.374, motivo por el cual se procederá a realizar la reliquidación del tramite.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1267 del 03 de julio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa setenta y cinco (75) individuos, con el fin primordial de dar paso a la construcción de una obra privada de infraestructura.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor **CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.007.668, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa setenta y cinco (75) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-65642, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro, para las especies que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	Exótico	75	9,9	16,49	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa al interesado de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-65642.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso deberá plantar un total de **doscientos veinticinco** ($75 \times 3 = 225$) individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus sp*), **Pino Romerón** (*Nageia rospigliosii*), **Cedro de Montaña** (*Cedrela montana*), **Amarrabo** (*Meriania nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros, se recomienda enriquecer las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el predio.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS - \$ 3.508.875** ($\$15.595 \times 225$ árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa puede comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través del esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/gi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V-01

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.
11. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a vías internas y externas, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. REQUERIR al señor **CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR**, para que en un termino de diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cancele ante la Corporación la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 46.874)**, por concepto de reliquidación del tramite de aprovechamiento de árboles aislados. (Se anexa cuenta de cobro)

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR** haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.30741

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Daniela Echeverri.

Técnico: David Mazo

Fecha: 05/07/2018

Anexo. Cuenta de cobro por concepto de reliquidación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-33

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivós: 546-30-99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Liquidación No: 6414

F-GF-12 LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS
Resolución 112-4150 de 2017



Solicitante: CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR E-mail: irmogo1@hotmail.com

Identificación: Cédula de Ciudadanía 80007668 Teléfono o Móvil: 3146515949

Dirección: Carrera 32 # 24-27 El Cermen de Viboral Fecha: 07/05/2018 15:45:44
mm/dd/aaaa

Condición Especial:

DEBE A:

COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE "CORNARE"
NIT 890.985.138 - 3

POR CONCEPTO DE:

Tipo de Liquidación: RELIQUIDACIÓN

Tipo de Permiso: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública a privado

Valor a Pagar: \$46.874

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

Valor por Trámite:	Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública a privado	N/A
Valor por Condición:		N/A
Valor por Costo Proyecto, predial o lote o transportar:		N/A
Valor por Volumen (m3), hectáreas o número de árboles		N/A
Por valor del trámite inicial (C/S)		N/A
Descuento por Desempeño Ambiental	NINGUNO	N/A
Valor Liquidación:		N/A

ELABORACIÓN

David Mazo Blanco
Sede Valles de San Nicolás (Rionegro)
Expediente: 056150630741

DETALLE DE RELIQUIDACIÓN

Valor Inicialmente Calculado: \$109.374
Valor Real: \$156.248
Valor Reliquidación: \$46.874

CONSIGNAR A NOMBRE DE "CORNARE"

BANCOLOMBIA
Cuenta Corriente Nro: 02418184807

Código de Convenio 5767

Referencia para este Pago 80007668

BANCO AGRARIO
Cuenta de Ahorros Nro: 413903002606

Código de Convenio 21426

Referencia para este Pago 80007668

Para inicio del trámite es necesario presentar el original de la consignación en la Sede Regional donde radicará la solicitud, anexanda esta liquidación de servicios.

Si requiere la factura oficial de CORNARE, solicítelo una vez efectúe el pago de esta liquidación de servicios al correo electrónico: jramirez@cornare.gov.co, relacionando el número de la liquidación de servicios cancelada.